

Herramientas antirracistas en la materia de derecho indígena de la UNAM

Elia Avendaño Villafuerte

Resumo

Elia Avendaño Villafuerte

Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, México
E-mail: derechos.puic@unam.mx
 <https://orcid.org/0000-0002-8645-2395>

Se presentan los contenidos de la curricula para impartir la asignatura "Derecho Indígena" en la Facultad de Derecho de la UNAM con un enfoque antirracista a través de analizar diversas posturas multidisciplinarias que han estudiado a los pueblos indígenas y su relación con el sistema jurídico mexicano. Las normas se abordan desde la perspectiva de los derechos humanos con la finalidad de ampliar el panorama de las y los estudiantes de derecho a través de su participación. Se utiliza la guía de la igualdad sustantiva como una herramienta del derecho y los conceptos derivados de la discriminación, contenidos en las normas jurídicas, para contar con elementos para proponer acciones antirracistas. La materia está organizada a través de módulos a partir del contexto estadístico y normativo histórico sobre el reconocimiento de la diversidad cultural de la nación mexicana; contenidos teóricos, metodológicos, normativos y de análisis de casos a través de los derechos de los pueblos indígenas y negros afromexicanos. La experiencia docente ha sido implementada desde 2022. Al inicio cada estudiante de 6º semestre ingresa con información inexacta sobre el tema e incluso con prejuicios normalizados y elige un tema para realizar su investigación a partir del análisis de un caso concreto durante del semestre, su resultado es más informado y acorde a los aspectos que le interesan, presentado en un ensayo para aprobar la materia. Se trata de contribuir a la formación de nuevas generaciones con un perfil multidisciplinario para transformar su entorno sin esencializar las identidades culturales diversas.

Recebido em: 20/03/2024

Aprovado em: 28/07/2024

Palabras clave: Educación antirracista. Derecho. Pueblos indígenas y afromexicanos.



<http://www.perspectiva.ufsc.br>

 <http://dx.doi.org/10.5007/2175-795X.2024.e99170>

Resumo**Ferramentas antirracistas no programa de direito indígena da UNAM**

Os conteúdos do currículo para o ensino da disciplina "Direito Indígena" na Faculdade de Direito da UNAM são apresentados com enfoque antirracista, analisando várias posições multidisciplinares que tratam sobre os povos indígenas e sua relação com o sistema jurídico mexicano. As normas são abordadas a partir da perspectiva dos direitos humanos com o objetivo de ampliar a perspectiva dos alunos de direito por meio de sua participação. O guia de igualdade substantiva é usado como ferramenta de direito juntamente com os conceitos derivados da discriminação, contidos nas normas jurídicas, para contar com elementos e propor ações antirracistas. A disciplina é organizada em módulos com base no contexto histórico estatístico e normativo do reconhecimento da diversidade cultural da nação mexicana; conteúdo teórico, metodológico, normativo e análise de casos, por meio dos direitos dos povos indígenas e negros afro-mexicanos. A experiência de ensino vem sendo implementada desde 2022. No início, os alunos do 6º semestre possuem informações imprecisas sobre o assunto e até mesmo com preconceitos padronizados. Eles escolhem um tópico para pesquisa com base na análise de um caso concreto; durante o semestre, seu resultado é aprimorado e alinhado com os aspectos que lhe interessam, apresentado em um ensaio para aprovação na disciplina. O objetivo é contribuir para formação de novas gerações com perfil multidisciplinar para transformar seu ambiente evidenciando as identidades culturais diversas sem essencializá-las.

Palavras-chave:
Educação
antirracista.
Direito. Povos
indígenas e afro-
mexicanos.

Abstract**Anti-racist tools in the field of indigenous law at UNAM**

The "Indigenous Law" curriculum at the Faculty of Law of UNAM is designed with an anti-racist approach. It involves a multidisciplinary analysis of indigenous peoples and their interactions with the Mexican legal system. This subject approaches legal norms from a human rights perspective, aiming to expand law students' understanding of their environment through active participation. It incorporates the guide to substantive equality as a legal tool, alongside concepts of discrimination embedded in legal norms, to equip students with the tools to propose anti-racist actions. The curriculum is structured into modules that cover the historical, statistical, and normative context of recognizing the cultural diversity of the Mexican nation. It includes theoretical, methodological, and normative content, as well as case analyses focusing on the rights of indigenous and Afro-Mexican Black communities. This teaching approach has been in place since 2022. Initially, each student in the 6th semester begins with limited or inaccurate knowledge of the topic, often coupled with ingrained prejudices. Students select a research topic based on the analysis of a specific case over the semester. Their findings, which reflect their interests, are presented in an essay required to pass the course. The goal is to nurture a new generation of students with a multidisciplinary profile, capable of transforming their environment without essentializing diverse cultural identities.

Keywords:
Antiracist
education. Law.
Indigenous and
Afro-Mexican
peoples.

Introducción

La educación jurídica en México es predominantemente formalista, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM, las y los abogados se preparan para el litigio (público y privado), el servicio público gubernamental y en menor medida para trabajar en el sector empresarial. Su formación les permite una alta competitividad laboral por la diversidad de contenidos teóricos y legales a los que tienen acceso.

La asignatura "Derecho indígena" es obligatoria a partir de 2022, dentro del plan de estudios de la licenciatura en derecho. En este artículo se presenta la descripción de los contenidos con un enfoque antirracista y multidisciplinario, se basa en la teoría de los derechos fundamentales; el pluralismo jurídico y la teoría interseccional; las dos últimas perspectivas teóricas son poco exploradas dentro de su formación general, por lo que se abordan para que cuenten con elementos para realizar análisis normativo sobre los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes y sobre los mecanismos y procesos jurídicos que se producen desde los pueblos y comunidades indígenas y negras afromexicanas. Además de los contenidos formales de la curricula, se les proporcionan herramientas epistemológicas para realizar una investigación y abordar casos específicos que involucren a esos pueblos, lo que puede contribuir a deconstruir prejuicios, estereotipos y estigmas para prevenir acciones de racismo y discriminación en su formación jurídica y posteriormente, en su práctica profesional. El análisis de los tratados internacionales de derechos humanos y de las normas jurídicas nacionales y locales les permitirá ubicar en casos concretos las herramientas antirracistas específicas como "prácticas y discursos que enfrentan, erosionan, rechazan, transforman y/o erradicar las causas y consecuencias del racismo". (Raza e Igualdad; Cepiadet, 2023).

La denominación de la asignatura "Derecho indígena", proviene de la terminología que se utiliza en el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, para nombrar a los pueblos indígenas; más tarde fueron incluidos también en ese artículo los pueblos afromexicanos. En este texto se utiliza la referencia "pueblos negros", en virtud de que la población de la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca se autodefine como negra (Rodriguez et al., 2014); esas denominaciones incluyen a las comunidades y personas integrantes de dichos pueblos.

Antes de describir los contenidos curriculares de la materia de *derecho indígena*, vamos a presentar el contexto estadístico y normativo histórico del país, al que se hace referencia en dicho curso.

Contexto estadístico

México vive inmerso en la ilusión del mestizaje, esa ilusión impide que existan políticas públicas diferenciadas para hacer frente a las diversas situaciones que se derivan de una sociedad que se reconoce pluricultural en la CPEUM; específicamente en el ámbito educativo, los planes y programas de estudios continúan estandarizados y planeados para una población homogénea inexistente, en virtud de que, en realidad, la diversidad cultural incluye a más de 68 pueblos indígenas y negros afromexicanos que viven en el territorio nacional.

Conforme a los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda, 2020, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, INEGI, la cantidad de población mexicana es de más 126 millones de personas; el 19.4% de la población se considera indígena; y el 2% se reconoce afromexicana o afrodescendiente (INEGI, 2021):

Tabla 1. Población Indígena en México

Encuesta Intercensal 2015		Censo 2020
Auto adscripción	25 694 928 (21.5%)	23 200 000 (19.4%)
Hombres	12 512 666 (48.7 %)	--
Mujeres	13 182 262 (51.3%)	--
Hablantes de lengua indígena	7 382 785 (6.6%)	7 364 645 (6.1%)
Hombres	3 596 112 (48.7%)	3 581 198 (48.6%)
Mujeres	3 786 673 (51.3%)	3 783 447 (51.3%)

Fuente - (INEGI, 2015, 2021)

Tabla 2. Población Afrodescendiente/afromexicana en México

Fuente	Población afro	Porcentaje	Población	
			Hombres	Mujeres
Encuesta 2015	1,381,853	1.2	676,924	704,929
Censo 2020	2,576,213	2	1,278,596	1,297,617

Fuente - (INEGI, 2015, 2021)

Podemos encontrar personas indígenas y afrodescendientes en todo el territorio nacional, principalmente debido a la migración. Existen comunidades indígenas con asentamientos originarios desde antes del proceso de colonización a lo largo de todo el país; entre las personas afrodescendientes, algunas son de origen mexicano y otras forman parte de la diáspora africana, están concentradas en los estados de Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca y la Ciudad de México (46.5%). Las comunidades negras afromexicanas tienen sus principales asentamientos en la región de la Costa Chica en Guerrero (8.6%) y Oaxaca (4.7%). Dicha población además reporta que el 7.4% también habla alguna lengua indígena (INEGI, 2021).

Contexto normativo histórico sobre el reconocimiento de la diversidad cultural

La pretensión de unidad nacional mexicana se institucionalizó con la emisión de la Constitución Federal de 1917, actualmente vigente. Ese documento mantiene sus bases fundamentales con múltiples adecuaciones derivadas de su adaptación a los cambios de la sociedad, entre ellas encontramos las modificaciones para declarar la diversidad cultural de la nación, derivadas de la presión internacional y para responder a las demandas de reconocimiento jurídico desde los movimientos sociales de pueblos indígenas y negros que exigieron su inclusión constitucional.

Son tres los momentos relevantes para abordar el tema:

a) En México, el tema de los derechos indígenas estaba contemplado solamente en los tratados internacionales de derechos humanos, por la adhesión al Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes; ese instrumento normativo fue revisado en 1989 para la adoptar el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, vigente en la actualidad; con base en ese convenio, se realizó la primera reforma constitucional al artículo 4o. Constitucional Federal, que reconoce la composición pluricultural de la nación, sustentada en sus pueblos indígenas; situación que también respondió a algunos reclamos de las organizaciones indígenas que impulsaron ese cambio desde sus posiciones políticas; en la coyuntura de los 500 años del llamado Encuentro entre dos mundos en 1992, por la conmemoración de la llegada de los conquistadores europeos al territorio actual del país. Con dichas reformas, la nación mexicana se ubicó entre los países latinoamericanos que reconocieron la diversidad de culturas en sus territorios como sociedades multiculturales.

b) La siguiente modificación de envergadura, fue resultado de un proceso de mayor duración, derivado del alzamiento armado en Chiapas en 1994 por la irrupción del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, EZLN. Esa situación transformó la perspectiva para abordar los derechos indígenas debido a que se emitió normatividad de "emergencia" para hacer frente a la insurgencia social, denominada Ley para el Diálogo y la Conciliación en Chiapas, (1995), lo que otorgó legalidad a los actos para realizar los diálogos por la paz y la firma de los primeros compromisos entre el Gobierno Federal y el EZLN, llamados Acuerdos de San Andrés Larrainzar (1996). Estos acuerdos tenían como principal objetivo construir una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado a través del reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. A partir de ello y ante la negativa del Gobierno Federal de honrar las firmas de sus representantes, un grupo plural integrado por legisladores de todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, denominado Comisión de Concordia y Pacificación,

COCOPE, presentó una interpretación de dichos Acuerdos en 1998 con una propuesta de reforma constitucional, que tampoco fue aceptada por el titular del Poder Ejecutivo Federal. Años más tarde, en 2001, dicha propuesta legislativa, fue aprobada en el Congreso de la Unión para modificar diversos artículos constitucionales, entre ellos el artículo 2º, ahora vigente, en el que se reitera la pluriculturalidad de México y anota algunos derechos colectivos de los pueblos indígenas, similares a los derechos derivados del Convenio 169 de la OIT. Con esa modificación constitucional, se ampliaron algunos derechos indígenas, aunque esos cambios no contemplaron la esencia de lo acordado en los Acuerdos de San Andrés Larrainzar, firmados en Chiapas. En dicha modificación se aprovechó para incluir la prohibición de la discriminación en la CPEUM.

c) La tercera fue una adición constitucional, relativamente reciente, (2019), para incluir a los pueblos afromexicanos, por primera vez en el Apartado C del artículo 2º Constitucional (2019), lo que dio visibilidad a su presencia en el territorio mexicano, aunque no les reconocieron derechos específicos; en esta ocasión la presión internacional se generó en el marco del "Decenio Internacional para los Afrodescendientes, 2015-2024", proclamado por la Organización de las Naciones Unidas; en este acto, tuvo una relevancia primordial el activismo militante de diversas organizaciones sociales de la Costa Chica de Oaxaca y Guerrero, como: Asociación de Mujeres de la Costa de Oaxaca AMCO, A.C.; Colectivo para Eliminar el Racismo, COPERA; Enlace de Pueblos y Organizaciones Costeñas Autónomas A.C. EPOCA, A.C.; Fundación Afromexicana Petra Morga, A.C.; La Ventana A.C.; Mano Amiga de la Costa Chica A.C.; México Negro, A.C.; Organización para el Fomento de la Equidad de Género y el Respeto de los Derechos Humanos de los Pueblos Negros Afromexicanos; Presente y Cambio, Ciudadanía Activa MX; Proyecto Afrodescendencia México. (Acevedo, 2018, pp. 29-32).

El párrafo agregado al artículo 2º Constitucional es bastante escueto y no ha sido desarrollado en la legislación secundaria específica:

Art. 2, C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019)

La relevancia de las normas internacionales

México mantiene una práctica diplomática reiterada de firmar de convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos, dichos compromisos internacionales generan obligaciones para las instituciones del Estado dirigidas a promover la igualdad y prevenir la discriminación. Antes de 2011, los instrumentos internacionales de derechos humanos se invocaban cuando existía concordancia con el contenido de la Carta Magna, por la supremacía constitucional que ubicaba a

esos tratados en un nivel por debajo de ella, conforme al artículo 133 Constitucional. Además, para aplicarlos a situaciones concretas era necesario desarrollar el contenido de los documentos internacionales en la CPEUM y en la legislación reglamentaria, lo que se denomina armonización legislativa.

Esa forma de interpretación cambió con las modificaciones a la ley de Amparo y a la CPEUM del 10 de junio de 2011, cuando inició el proceso de transformación del Sistema Jurídico Mexicano con la emisión de la reforma Constitucional de Derechos Humanos; ésta funge como un nuevo paradigma que modifica la forma de interpretar el alcance de los derechos humanos y por supuesto de los derechos indígenas, al elevar el estatus de los tratados internacionales de derechos humanos a la par de la CPEUM, ahora tienen la misma jerarquía; además, ese paradigma, incluye nuevas herramientas de interpretación jurídica que abrieron el acceso de los pueblos indígenas a los tribunales del Poder Judicial para defender sus derechos colectivos, porque actualmente pueden interponer acciones jurídicas a través de la figura del interés legítimo¹, lo que permite al sujeto que interpone la demanda invocar su pertenencia a un grupo o colectivo para accionar la defensa de los derechos de todo el grupo del que forma parte.

La transformación constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y a realizar acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones. Con dicha transformación normativa, también se incrementó la eficacia del conjunto de derechos humanos de fuente internacional que ahora pueden aplicarse a casos concretos.

Eso generó que desde el Poder Judicial de la Federación se emitieran diversas herramientas de interpretación encaminadas a lograr la igualdad sustantiva, o de hecho, lo cual:

radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales sujetos a vulnerabilidad gozar y ejercer tales derechos. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).

Debido a ello, se han abierto nuevas vías jurídicas para eliminar algunas barreras procedimentales en el acceso a la justicia, sobre todo de las personas ubicadas en los grupos en situación de vulnerabilidad, o en las llamadas “categorías sospechosas”, entre las que se ubican los pueblos indígenas o afrodescendientes.

¹ Se refiere a la existencia de una afectación realizada por una autoridad que puede ser directa o indirecta, por su pertenencia a un colectivo identificado o identificable, al cual pertenece, según el art. 5 de la Ley de Amparo.

Además, en esta coyuntura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN, determinó como obligatoria a toda la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para todos los órganos jurisdiccionales federales y locales, debido a que se derivan de las interpretaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, plenamente obligatoria para México.

Las modificaciones constitucionales de derechos humanos significaron un cambio substancial para la aplicación de derechos diferenciados a los pueblos indígenas y afromexicanos, contemplados dentro de la diversidad cultural de la nación mexicana, porque la anterior estructura del sistema jurídico, era más formalista en diversos aspectos, por ejemplo, para la representación en juicios ante tribunales, los sujetos colectivos, en este caso, los pueblos o comunidades indígenas o negras afromexicanas, debían contar con una persona acreditada como su representante legal, si esa persona no cumplía con los requisitos para demostrar su personalidad jurídica, sus demandas eran desechadas; dicho trámite constituía una barrera procedimental que obstaculizaba las acciones jurídicas de defensa de derechos colectivos, entre ellos, el derecho a sus tierras y territorios. Ahora el interés legítimo es suficiente para que en los tribunales se analice el agravio a la comunidad, aunque solamente una persona presente la demanda de amparo. La falta de personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos no está claramente señalada en los expedientes judiciales, sin embargo son escasas las resoluciones del Poder Judicial de la Federación que se pueden encontrar en sus archivos porque eran descartadas de plano. Conforme al proyecto de "Sistematización de información sobre casos en los que estén involucrados Pueblos, Comunidades y personas Indígenas, a partir de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018), se pueden identificar algunas resoluciones que involucran a pueblos indígenas en materia agraria entre 1992 y 2001; esta situación se incrementó un poco después de 2001, con la reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena; pero fue con la emisión de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, cuando se incrementó el número de casos judicializados a partir de la transformación de algunos trámites que constituían barreras procedimentales para los pueblos indígenas; las resoluciones de muchos de esos casos han sido favorables para los pueblos indígenas².

El reconocimiento de la diversidad cultural del país ha permeado también en más de 40 leyes federales, que incluyen referencias a los pueblos, comunidades o personas indígenas y afromexicanas en sus artículos. Además, las 32 entidades federativas contemplan algunos derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos en su constitución local o en leyes reglamentarias.

² SCJN: Controversia Constitucional 32/2012, Comunidad de Cherán, Michoacán; Amparo en revisión 631/2012, Tribunal Yaqui, Sonora; Amparo en revisión 499/2015, Comunidades Mayas de Campeche.

Este bagaje normativo no ha permeado en la estructura institucional del Estado mexicano; hasta el momento solo existen dos instituciones gubernamentales federales responsables de la elaboración de políticas públicas focalizadas para esas poblaciones, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, las cuales no son suficientes para hacer frente a los requerimientos derivados de la diversidad, esas instituciones son responsables de elaborar políticas públicas diferenciadas por lo que su radio de acción es limitado en parte por el escaso presupuesto autorizado para transformar las condiciones de vida de personas indígenas y afrodescendientes, un ejemplo de ello puede observarse en la atención de personas que solo hablan lenguas indígenas, porque en las oficinas de gobierno no hay intérpretes o traductores, lo que les dificulta realizar los trámites de servicios públicos o su acceso a salud. Por ello, al tratar a la población de una manera homogénea, sin aplicar medidas específicas, adecuaciones o ajustes razonables, mantiene excluidas de servicios elementales a las personas que sobreviven en situaciones de vulnerabilidad y con sus actos provocan una discriminación indirecta definida como:

... la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja. (Organización de Estados Americanos, 2013)

Es posible que otro aspecto que obstaculice la reflexión sobre las reglas de convivencia social en una sociedad culturalmente diversa, es la forclusión de la palabra *raza* (Segato, 2015, p. 215). En México no se utilizan las categorías raciales, la identidad es cultural y forma parte de la pluriculturalidad de la nación; por lo tanto, el tema de la *raza* se discute poco en nuestro país en ciertos círculos académicos y no está contemplada como uno de los motivos para prohibir la discriminación contenidos en el artículo 1o de la CPEUM ni en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que define a la discriminación como falta administrativa.

Para hacer referencia a la diversidad, en México se adopta el término 'etnia', cuyo significado continúa ligado a la diferenciación evocada inicialmente en la palabra 'raza', pero su sentido es matizado para abordar los rasgos culturales, derivados de costumbres y tradiciones con lo que se pretende evitar las referencias biológicas al fenotipo o genotipo de las personas, esta acción puede tener su origen en la sugerencia de la "Primera Declaración sobre la Raza" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que señala: "Los graves errores ocasionados por el empleo de la palabra 'raza' en el lenguaje corriente hacen desear que se renuncie por completo a emplear este término cuando haya que aplicarlo a la especie humana y que se adopte la expresión 'grupos étnicos'". (1969) No obstante lo anterior, aunque no se hable de la *raza* de las personas, la apariencia personal de quienes son personas indígenas o afrodescendientes, continua presente para diferenciarlas, como una marca de exclusión

"Esta marca tiene la capacidad de revelar y comunicar, al ojo entrenado por esa misma historia, un origen familiar indígena o africano y constituye una realidad que permanece sin respuesta estadística precisa pero que ha generado algunas respuestas testimoniales". (Segato, 2015, p. 217)

Emiko Saldivar argumenta que el concepto de etnicidad no solo está vinculado con el proyecto racial de mestizaje e indigenismo promovido por el Estado posrevolucionario e intelectuales de la época, sigue siendo central en los proyectos actuales sobre multiculturalidad, interculturalidad y relaciones raciales del país. (2012, p. 50). El mestizaje, mantiene la estratificación social que genera relaciones de desigualdad, porque las personas mestizas (supuesta mezcla de personas indígenas y europeas) se ubican en un estrato de superioridad en relación con quienes son originarios de pueblos indígenas y negros afromexicanos, lo que se conoce como la "aspiración de blanquedad" (Carlos, 2022). El mestizaje se convierte así en una política racial de exclusión de personas indígenas y afromexicanas que encuentran obstáculos para el ejercicio de derechos y para el acceso a oportunidades de movilidad social.

Si desde el Estado existe un mandato de igualdad formal, sin considerar la desigualdad estructural, enfocado a prolongar la idea de la existencia de una población homogénea, es difícil que se implementen acciones afirmativas para combatir la discriminación. Esta pretensión de igualdad se perpetúa, en muchas ocasiones desde las normas jurídicas; esto impide el diseño de medidas que reviertan la dinámica de exclusión de personas indígenas o afromexicanas.

Las acciones afirmativas son medidas de igualación o discriminación positiva, cuyo objetivo es generar mecanismos de inclusión para personas o grupos en situación de vulnerabilidad en espacios a los que generalmente no pueden acceder por el contexto histórico, socioeconómico, político o cultural en el que han sido colocados por las estructuras de poder (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013). Dicha posición es difícil de modificar solo a través del esfuerzo individual o meritocrático que realicen las personas de dichos grupos debido a la disparidad en las posiciones de económicas, sociales y culturales de exclusión en los que son ubicados.

Estas medidas son decisiones de gobierno dirigidas a atender los problemas de determinados sectores de la sociedad, se dirigen a mejorar las condiciones de vida de miembros de los grupos en situación de vulnerabilidad, para revertir la posición de desigualdad en que esas personas se encuentran, o para evitar un trato discriminatorio, en el entendido de que tienen menos posibilidades para acceder a las oportunidades que les permitan incrementar sus niveles de calidad de vida.

El trato diferenciado tiene el objetivo de incidir en la construcción de sociedades más incluyentes para que cuenten con la representación proporcional de todos los grupos que la integran, no solamente como una cuestión de justicia social, sino también para enriquecer su patrimonio sociocultural con las aportaciones de todos los grupos que la conforman.

Las acciones afirmativas son mecanismos de transformación inclusivo, específico, gradual y temporal para lograr cambios paulatinos con pleno respeto de la diversidad cultural.

Otro aspecto que contribuye a mantener la ilusión de homogeneidad poblacional es la ausencia de estadísticas claramente diferenciadas para identificar las circunstancias específicas de vida de las personas de pueblos indígenas y negros afromexicanos, lo que impide afrontar situaciones desiguales como lo señalan los ejes estructurantes de la matriz de desigualdad de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL que incluyen a las categorías de clase o estrato socioeconómico, género, raza, etnia, edad, etc. en sus contextos específicos, estos son útiles para identificar los mecanismos para combatir la desigualdad, debido a "su impacto sobre la magnitud y la reproducción de las desigualdades en distintos ámbitos del desarrollo y del ejercicio de los derechos" (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2016, p. 19). Al respecto, la falta de datos desagregados puede ocultar la situación específica de la población afrodescendiente, porque las cifras generales presentan promedios estadístico con resultados similares a los de la población nacional, lo que esconde las brechas de desigualdad estructural en la que sobreviven las comunidades negras afromexicanas. En el texto "La desigualdad territorializada" de la Colectiva de Mujeres Afromexicanas en Movimiento, MUAFRO, (2022), Beatriz Amaro señala que la falta de focalización de la información estadística dificulta la identificación de carencias e impide la elaboración de políticas públicas específicas en determinados lugares de Guerrero y Oaxaca, donde 18 municipios concentran entre el 40% y el 90% de población afromexicana³. En dichos lugares puede observarse como un ejemplo de la desigualdad en materia educativa, el analfabetismo, que se ubica en la media nacional en el 4.7%; en cambio, en los municipios que se componen de más del 40% de población afromexicana la cifra se eleva a 13.7%; y sube a 18.7% en los municipios cuya población afromexicana es de más del 70%. (Colectiva de Mujeres Afromexicanas en Movimiento, 2022, p. 17).

Este ejemplo, muestra la desigualdad y las diferencias para el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas y negros afromexicanos, que puede ser analizado en trabajos específicos. Este es un panorama para abordar diversos aspectos de la diversidad cultural.

³ Los municipios son: En Guerrero: Cuajinicuilapa; Copala, Juchitán, Florencio Villareal y Marquelia. En Oaxaca: San Juan Bautista lo de Soto; Santa María Cortijo; Santiago Tepextla; Santo Domingo Armenta; Santiago Llano Grande; Mártires de Tacubaya; San José Estancia Grande; Santa María Huazolotlán; Villa de Tututepec; Valerio Trujano y Santiago Pinotepa Nacional (Colectiva de Mujeres Afromexicanas en Movimiento, 2022).

La materia de Derecho Indígena en la Facultad de Derecho de la UNAM

La formalización del estudio del derecho indígena como parte de la curricula de la licenciatura en derecho en la UNAM, tuvo como antecedente a la materia optativa "Méjico Nación Multicultural", como ejercicio multidisciplinario y transversal para abordar la diversidad cultural en la educación superior; dió inicio en 2004 en diferentes carreras y escuelas de Educación Media Superior de la UNAM, dentro del Programa Universitario México, Nación Multicultural, PUMC; los temas que desde entonces aborda esa asignatura académica, a través de conferencias con diversos especialistas, son: Pueblos y comunidades indígenas; Nuestra tercera raíz; Los mexicanos que nos dio el mundo; Buen vivir o desarrollo; Medio ambiente y pueblos indígenas; Derechos indígenas; Mujeres indígenas; Migración; Educación indígena; Salud y medicina entre los pueblos indígenas; Literaturas indígenas; Relaciones interétnicas; Conflictos y negociaciones contemporáneas (UNAM, 2024). En marzo de 2014 el PUMC, se transformó en el Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIC), con el propósito de dar respuesta a la exigencia de cristalizar institucionalmente en la UNAM, un organismo experto en la investigación relativa a la diversidad cultural, la interculturalidad y, en general, a la multiculturalidad y sus patrimonios en las sociedades contemporáneas (UNAM, 2014). Este programa universitario es considerado como una acción afirmativa por la Dra. Joana Célia dos Passos. (2020).

Desde 2004, por la intervención del Etnólogo José del Val Blanco, entonces Director del PUMC, se impartió la materia optativa de "Derecho indígena" en la licenciatura en derecho de la Facultad de Derecho de la UNAM; en ese entonces desarrolló un contenido curricular enfocado a legitimar la presencia del derecho indígena entre las diversas especialidades jurídicas para impartir las clases.

Esta práctica docente se fortaleció a partir de 2022, porque la Facultad de Derecho aprobó como disciplina obligatoria al "Derecho indígena", dentro del plan de estudios 2117, con 7 créditos, para el alumnado que cursa el 6º. Semestre, identificada con la clave 1624. (UNAM, 2020, p. 624). Al exponer los contenidos se propone al alumnado una orientación multidisciplinaria⁴ dentro del marco de los derechos humanos, con temas encaminados a provocar reflexiones sobre la diversidad cultural de México desde una perspectiva antirracista e interseccional, es decir, se abordan categorías de desigualdad y diferenciación dentro de una sociedad que se asume pluricultural a través del análisis de los principios de igualdad y no discriminación, como herramientas jurídicas útiles para abordar el racismo, la racialización, el perfilamiento racial, las situaciones de desigualdad y las estrategias para transformar las relaciones jurídicas que entabla el Estado

⁴ Se nutre de elementos epistemológicos de la antropología, la sociología, la etnología y la filosofía, principalmente.

Mexicano con los pueblos indígenas y afromexicanos, dentro del marco de los estándares internacionales de derechos humanos para alcanzar la igualdad sustantiva y combatir la discriminación en una sociedad culturalmente diversa.

El objetivo general se dirige a conocer, analizar y cuestionar la elaboración, operación y sanción de las normas jurídicas, dentro de las que se incluyen las emanadas de los pueblos indígenas, con una visión crítica a través de la guía de la teoría de los derechos fundamentales, del pluralismo jurídico y de la interseccionalidad⁵. Los objetivos específicos pretenden que la curiosidad intelectual del alumnado les lleve a despertar su interés por conocer los derechos de los pueblos indígenas y negros afromexicanos y las obligaciones de las instancias responsables de su cumplimiento para que con dicha información, puedan optar por dedicarse en el futuro a actividades de asesoria, defensoría o servicio público legislativo, administrativo o judicial con una perspectiva intercultural que transforme las relaciones que establecen los pueblos indígenas y negros afromexicanos con el Estado y la sociedad.

El enfoque se dirige a incentivar el interés por el conocimiento de la diversidad y la utilidad de contar con esta información para su desempeño profesional a través de la participación activa del alumnado desde las primeras sesiones de aula, para que comiencen a elaborar de un protocolo de investigación que les sirva de guía para desarrollar sus habilidades de pesquisa con el apoyo teórico-metodológico respectivo, cuya finalidad privilegia la presentación de un ensayo para la evaluación al término del semestre. Como actividad de seguimiento, los mejores trabajos se organizan por temas y se exponen en el Seminario Permanente Derecho y Diversidad organizado por el PUIC-UNAM.

Los contenidos de la asignatura derecho indígena, se ordenan a través de cuatro módulos que incluyen:

1. Contexto y teoría: El primer módulo sitúa al alumnado en su espacio social, identifica las categorías identitarias que nos atraviesan para fincar el lugar de enunciación (Ribeiro, 2020) de cada persona, lo que implica abordar desde una visión situada el contexto de diversidad cultural de México. También se presentan los elementos teóricos de los derechos fundamentales (Alexy, 1993; Ferrajoli, 2001); los conceptos de multiculturalidad, pluriculturalidad, e interculturalidad (Walsh, 2008); los principios de igualdad y no discriminación; la racialización, el racismo, la discriminación racial, y la xenofobia, etc.; la teoría y la metodología interseccional, fundamentada en los feminismos negros, a través de la visión de pensadoras como: Kimberlé Crenshaw (1991); la

⁵ El objetivo general de la asignatura derecho indígena en el Plan de estudios de la Facultad de Derecho de la UNAM es: El alumnado explicará las normas derivadas de los sistemas jurídicos indígenas y las que el Estado mexicano apruebe en relación con pueblos indígenas. (UNAM, 2020)

Colectiva del Río Combahee (Moraga y Castillo, 1988, p. 172); Lélia González (2021); Patricia Hill Collins (2019); Angie Marie Hancock (2007); María Lugones (2008); Mara Viveros (2016); entre otras; los fundamentos epistemológicos se guían por la teoría del pluralismo jurídico (Gurvitch, 1946; Wolkmer, 2018) y la teoría de la institución, (Romano, 2012; Haoriou, 1968); el módulo concluye con diversos conceptos de derecho indígena para promover el acercamiento del alumnado a corrientes doctrinarias que han incursionado en el tema. Este módulo contiene información multidisciplinar para que las y los futuros abogados identifiquen situaciones de desigualdad y su diferencia con las manifestaciones y expresiones de la diversidad cultural; analicen acciones de discriminación en general, de la discriminación racial en particular, para promover la realización de acciones antirracistas desde las normas jurídicas.

2. Derechos y jurisprudencia internacional: El segundo módulo proporciona herramientas normativas para identificar los estándares internacionales de derechos humanos, a través del análisis jurídico de los diversos tratados internacionales que ha suscrito nuestro país con énfasis en los derechos las personas, comunidades o pueblos indígenas y afromexicanos, conforme a los contenidos de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (Organización de las Naciones Unidas, 1969) para identificar los principios de igualdad y no discriminación como ejes transversales; a través de dicha metodología, además de los derechos, se abordan las obligaciones de las instancias competentes y los procedimientos de aplicación. Se analizan los siguientes instrumentos internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana de Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad; Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores; Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia; Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros.

3. Bloque de Constitucionalidad: El tercer módulo se centra en la normatividad específica que se aplica en el sistema jurídico mexicano, a partir de los contenidos constitucionales, para ello se analizan los antecedentes del reconocimiento constitucional de la diversidad cultural de la que forman parte los pueblos indígenas y afromexicanos; la irrupción del Ejercito Zapatista de

Liberación Nacional en Chiapas, sus principales demandas, la Primera Declaración de la Selva Lacandona y la legislación que se emitió para dar legalidad a la actuación gubernamental, así como sus repercusiones (1994); los contenidos de los Acuerdos de San Andrés (1996); su falta de cumplimiento por el Gobierno Federal y la intervención de los legisladores de la Comisión de Concordia y Pacificación del Congreso de la Unión, así como la propuesta de iniciativa de reforma constitucional que elaboraron y presentaron (1998). Posteriormente se expone el contenido del artículo 2o Constitucional (2001); las diversas controversias constitucionales que se interpusieron por su falta de consulta y los argumentos jurídicos de las resoluciones que la dejaron firme. También se expone el contenido de los artículos constitucionales (federales y locales); la legislación secundaria que se refieren a los pueblos indígenas y afromexicanos (desde 2019); el análisis de lo que hace falta legislar, como el derecho al territorio; así como las atribuciones de las principales instancias competentes para aplicarlos y los procedimientos para garantizar su eficacia.

4. Análisis de casos concretos. El cuarto módulo se desarrolla en forma interactiva con el alumnado que expone los resultados de sus investigaciones a través de la guía de doce temas que corresponden a los derechos colectivos de los pueblos indígenas/afromexicanos: Derecho al reconocimiento como Pueblo; a la autoadscripción; a la autonomía; a la libre determinación; a aplicar sus propios sistemas jurídicos; a la preservación de su identidad cultural; a la consulta y a otorgar su consentimiento previo, libre e informado; a la participación; a la tierra, territorio y recursos naturales; al acceso a los medios de comunicación; al desarrollo; y al acceso a la justicia. Además de la exposición teórica del contenido y alcances de cada derecho, se analizan casos concretos encontrados en las investigaciones de las y los alumnos, algunos de esos casos son derivados de resoluciones de la SCJN que involucran a personas, comunidades o pueblos indígenas/afromexicanos. Los ensayos se elaboran con base en un protocolo básico, con un marco teórico; conceptos utilizados; normatividad internacional y nacional específica; instancias competentes, nacionales e internacionales; análisis del caso concreto; conclusiones; y bibliografía.

Reflexiones finales

La formación pedagógica de estudiantes de derecho con enfoque de derechos humanos, antirracista e interseccional puede transformar paulatinamente la práctica jurídica en México.

La descripción de los contenidos curriculares impartidos en el proceso de formación de estudiantes de licenciatura en la materia de "Derecho indígena" de la Facultad de Derecho de la UNAM, pretende generar una discusión sobre los elementos teóricos, metodológicos y normativos que se utilizan para aportar herramientas doctrinarias multidisciplinares al alumnado para que pueda abordar de manera crítica a la diversidad cultural de su entorno. Debido a lo reciente de la

incorporación de la materia de derecho indígena en los planes de estudios de algunas universidades, como la Universidad de la Ciudad de México o la Universidad de Guadalajara será interesante realizar un estudio detallado de sus planes de estudio para comparar las semejanzas o diferencias entre ellos.

En la formación jurídica la igualdad es un principio que se refleja como una aspiración de justicia, dirigida a construir espacios de relación interpersonal respetuosa en los ámbitos sociales de convivencia pública o privada. Reconocer la diversidad cultural, étnica o racial y diferenciarla de la desigualdad socioeconómica, les permitirá construir mecanismos para transformar esas situaciones.

Abordar los contenidos conceptuales de la multiculturalidad, la pluriculturalidad, la interculturalidad, la discriminación, el racismo, la xenofobia, permitirá al alumnado reflexionar sobre su lugar en el mundo y su compromiso profesional para evitar perpetuar las diferenciaciones.

En México la declaración sobre la existencia de múltiples culturas en un mismo territorio, también enfatizó que la nación mexicana es única e indivisible, lo que se refleja en un el sistema jurídico monocultural, esta dicotomía conlleva una desventaja para implementar mecanismos diferenciados que garanticen el ejercicio de derechos específicos a los pueblos indígenas y afromexicanos en las instituciones del Estado; mecanismos que fomenten una relación equitativa, rescaten las fortalezas y reconozcan las aportaciones de los pueblos indígenas y afromexicanos.

En México se utilizan categorías de identidad cultural o étnica como parte de la diversidad cultural, no se utiliza la categoría racial, en parte debido a las políticas de mestizaje, aunque existe una constante racialización para personas indígenas o afrodescendientes por motivos como su apariencia, color de piel, fenotipo, etc. Sin embargo, la discusión sobre las diferenciaciones a las personas de pueblos indígenas y afromexicanos se limitan a temas de clasismo, desigualdad o pobreza, se aborda poco la discusión de los efectos del racismo en la discriminación.

La discriminación limita, obstaculiza o anula el acceso a derechos y a oportunidades por diversos motivos, entre sus principales afectados están las y los integrantes de pueblos indígenas y negros afromexicanos.

Los argumentos en favor de la inclusión no se dirigen a la politización o esencialización de las identidades como un discurso vano, según afirman quienes prefieren forcluir el uso de la palabra raza para eliminar la práctica del racismo, se trata de mecanismos de defensa de derechos por la exclusión, marginación y despojo que viven cotidianamente las personas racializadas negativamente.

En conclusión, la formación de las nuevas generaciones de abogadas y abogados con un perfil social se impone para que sepan/puedan/quieran utilizar algunas herramientas jurídicas antirracistas para transformar su entorno y combatir la discriminación desde el derecho.

Referencias

ACEVEDO ÁVILA, Juliana. **Los pueblos negros de México:** su lucha por la sobrevivencia cultural y el reconocimiento jurídico: Costa chica de Oaxaca y Guerrero. México: SCJN, 2018.

ACUERDOS DE SAN ANDRÉS LARRAINZAR. México, 1996.

ALEXY, Robert. **Teoría de los derechos fundamentales.** Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

CARLOS FREGOSO, Gisela. Aprendizajes sobre la enseñanza de la blanquedad en América Latina. **Tabula Rasa**, Colombia, (45), p. 273-292, 2023. Disponible em:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39674506012> Acesso em: 14 mar. 2024.

CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Matriz de la desigualdad social en América Latina. Santo Domingo, 2016.

CHIAPAS. Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. Diario Oficial de la Federación: 11 de Marzo de 1995.
<https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/0916ley-estatal-para-el-dialogo-conciliacion-y-paz-digna-en-chiapas.pdf>.

COLECTIVA DE MUJERES AFROMEXICANAS EN MOVIMIENTO, MUAFRO. **Desigualdad Territorializada.** Afromexicanas en el Censo 2020. México: ILSB, 2022.

COLLINS, Patricia Hill. **Pensamento feminista negro.** Conhecimento, consciência e política do empoderamento. Brasil, BOITEMPO, 2019.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México, 1917, 1992, 2001, 2019.

CRENSHAW, Kimberlé W. Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. **Stanford Law Review**, USA, 43 (6), pp. 1.241-1.299. 1991.

EZLN. Primera Declaración de la Selva Lacandona. México, 1994.

FERAJOLI, Luigi. **Los fundamentos de los derechos fundamentales.** Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. Madrid: Trotta, 2001.

GONZÁLEZ, Lélia. **Por um feminismo afrolatinoamericano.** In: Ríos, Flavia y Lima, Marcia. (Org.). Brasil: Ed. Schwarcz, Zahar, 2021.

GURVITCH, Georges. La Vocación Actual de la Sociología. **Revista Mexicana de Sociología**, México, 3, (3). 1946. Disponible em: <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/view/59430> Acesso em: 14 de marzo de 2024.

HANCOCK, Angie Marie. Intersectionality as a normative and empirical paradigm. **Politics and Gender**, USA, 3(2), p. 248–254, 2007.

HAORIOU, Maurice. **Teoría de la Institución y de la Fundación.** Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1968.

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Resultados de la Encuesta Intercensal 2015, México, 2015. Disponible em:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf Acesso em: 14 de marzo de 2024.

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Principales resultados. Censo 2020. México, 2021. Disponible em:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf Acesso em: 14 de marzo de 2024.

LUGONES, María. Colonialidad y género. **Tabula Rasa**. Colombia, No. 9: 73-101, julio diciembre, 2008. Moraga, Cherríe y Castillo, Ana. **Esta puente, mi espalda**. Voces de mujeres terciermundistas en los Estados Unidos. San Francisco: ism press, 1988.

MEXICO. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación: 04 de Diciembre de 2023.
<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=1K5PMk8y/k4kiy/XL1a05JO8Fk7Z3uW602VhBnJYo6yYyj8MdX8bM8GmXhDIOQvqCTGvJFLYr5P8uHPVEwF+ig==>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, 2013.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, 1969.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES. Convenio 107, 1957.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES. Convenio 169, 1989.

PASSOS, Joana Célia. Relatorio Posdoctoral. Brasil: UNAM, UFSC, 2020.

PUIC-UNAM. Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad. UNAM. 2014. Disponible em: <https://www.nacionmulticultural.unam.mx/index.php> Acesso em: 15 de marzo de 2024.

RAZA E IGUALDAD y Cepiadet. **Informe sobre racismo y discriminación racial en el sistema de justicia de México**. Experiencia en la Ciudad de México, Chiapas, Oaxaca y Yucatán. México: Race & Equality, 2023.

RIBERIRO, Djamila. **Lugar de enunciación**. Buenos Aires: Ed. Ambulantes, 2020.

RODRÍGUEZ, Nemesio, Reyes Larrea, Israel y Ziga Gabriel, José Francisco. **De Afromexicanos a Pueblo Negro**. México: PUIC-UNAM, 2014. Disponible em:
<https://www.nacionmulticultural.unam.mx/afromexicanos/> Acesso em: 18 de marzo de 2024.

ROMANO, Santi. **El Ordenamiento Jurídico**. Madrid: Reus, 2012.

SALDIVAR, Emiko. Racismo en México: apuntes críticos sobre etnicidad y diferencias culturales. In: CASTELLANOS, Alicia y LANDÁZURI, Gisela, (Coords.) **Racismos y otras formas de intolerancia de Norte a Sur en América Latina**. México: UAM, Juan Pablos Editor, 2012, p. 49-76.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN, Primera Sala. Sentencia del amparo directo en revisión, 1464/2013. México, 13 nov. 2013.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN. **El derecho de los pueblos indígenas a la autoadscripción en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. México, 2018.

SEGATO, Rita. **La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda**. Los cauces profundos de la raza latinoamericana: una relectura del mestizaje. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2015.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, UNESCO. Cuatro Declaraciones sobre la raza. París, 1969. Disponible em: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000128133> Acesso em: 18 de marzo de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Acuerdo de creación. Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2014. Disponible em: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/portal/puic/acuerdo_creacion_puic.html Acesso em: 13 de marzo de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Curso escolarizado. Materia optativa México nación multicultural. UNAM. 2024. Disponible em: https://www.nacionmulticultural.unam.mx/portal/educacion_docencia/curso_presencial.html Acesso em: 12 de febrero de 2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Plan 2020 Programas de Estudio de la Licenciatura en Derecho. México, UNAM, 2020. Disponible em: <https://www.derecho.unam.mx/escolares/archivos/TOMOII-Escolarizado-220221.pdf> Acesso em: 18 de marzo de 2024.

VIVEROS Vigoya, Mara. Interseccionalidad: Una aproximación situada a la dominación. **Debate Feminista**, México, 52. 19 oct. 2016. Disponible em: https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/2077 Acesso em: 18 de marzo de 2024.

WALSH, Catherine.. Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad. **Tabula rasa**. Colombia, No. 9, julio diciembre, 2008, p. 140.

WOLKMER, Antonio Carlos. **Pluralismo jurídico**. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho. Madrid: Ed. Dykinson, 2018.